se cumpla y verifique la condicion, y entonces ya no subsisten la materia y forma. Ni tampoco haria válido el Sacramento, aunque fuese la condicion *de futuro necessario;* como si dijera : *Yo te bautizo si el sol saliere mañana,* y tuviese intencion el Ministro de suspender hasta entonces la voluntad ; porque este tal no tenia la debida intencion actual ; pues la voluntad del Ministro debe ser absoluta, y eficaz de presente, cuando actualmente se pone la materia y forma del Sacramento, lo que no se verifica en el caso presente.

P. ¿ Es lícito alguna vez usar de forma *condicional* ? R. Lo primero : Que nadie jamás negó que se debian de nuevo conferir los Sacramentos, sin exceptuar ni aun los que imprimen carácter, cuando prudentemente se duda si se dieron, ó si válidamente fueron conferidos. Léase á Benedicto XIV *de Synodo Diœc. lib.* 7, *cap.* 6 *et* 15; y á Drouven *de Re Sacramentaria, lib.* 1, *cap* 1, § 6. Lo 2° que de forma condicional de pretérito, ó de presente solamente se ha de usar en los casos de *prudente* duda, y de necesidad urgente, como declaró Alejandro III en su Rescripto, *cap. De quibus, Extrav. de Baptismo.* Nótese, que para que el Sacramento sea *válido,* entre la aplicacion de la materia y pronunciar la forma de cualquier Sacramento ha de haber tal conjuncion de entrambos y moral coexistencia, que segun la estimacion moral de los hombres, mirada la naturaleza de cada Sacramento, la una esté aneja á la otra; esto es, que se juzgue prudentemente que las palabras caen sobre la tal materia, y que con ella constituyen un signo total.

De donde se infiere, que en el Bautismo, Confirmacion, Extrema-Uncion y Orden se requiere tal union entre la materia y la forma, que al tiempo que el Ministro pronuncia las palabras, moralmente se juzgue que lava, unge, etc. Mas esta union moral es diversa, segun la variedad de los Sacramentos; porque mayor union se requiere en el Bautismo, por la forma que declara y expresa la ablucion actual, y mayor en la confeccion de la Eucaristía, por ser la forma demostrativa del cuerpo de Cristo debajo los accidentes de pan y vino, cuyas substancias se convierten en él. El Sacramento de la Penitencia no pide tan estrecha union ; porque está instituido á manera de juicio, en el que la sentencia no luego se sigue al exámen de la causa : y así puede diferirse *validè* la absolucion, como sucede en los tribunales la sentencia despues del exámen de la causa. En el Matrimonio, el consentimiento del uno puede diferirse *validè* todo el tiempo que moralmente persevera el del otro ; porque esto pasa así en los demás contratos : y el Matrimonio se funda en la naturaleza de contrato. Sin embargo, en órden á la práctica, la materia y la forma, en cuanto sea posible, se han de juntar á un mismo tiempo. Téngase presente que el Sacramento es un moral compuesto artificial que se hace por los hombres, y por eso con modo humano prudente.

§ III.

Del Ministro de los Sacramentos.

El Ministro de los Sacramentos es el que los hace ó administra. Digo. ó *administra,* porque en el Sacramento de la Eucaristía, no siempre es el mismo Sacerdote que lo hace y consagra quien lo administra : es verdad que entonces ya está hecho. Los demás Sacramentos al mismo tiempo que se hacen se administran. Y así solo el hombre viador, que sepa y pueda aplicar la materia y pronunciar la forma, puede ser de *ley ordinaria* Ministro de los Sacramentos, como consta de la institucion de Cristo, y tradicion de los SS. PP. Mas como Ministros extraodinarios, atendiendo al poder absoluto de Dios, pueden los Angeles y los Bienaventurados por especial comision divina hacer y administrar Sacramentos; porque, como enseña (3 *p. q.* 64 *art.* 7) Sto Tomás, la virtud divina no está ligada á los Sacramentos ; de modo que así como puede Dios sin Sacramentos causar su efecto, así tambien sin los Ministros ordinarios de la Iglesia puede hacer los Sacramentos por ministerio de los Angeles. Y así consta de la historia eclesiástica, que los Angeles y los Santos del Cielo muchas veces han dispensado y conferido algunos Sacramentos con potestad extraordinaria.

P. ¿ Son ministros ordinarios de los Sacramentos todos los hombres viadores indiferentemente ? R. Que no ; como lo enseña la fe, y definió el Conc. de Tren. (*Sess.* 7, *can.* 10) condenando lo contrario : *Si quis dixerit Christianos omnes in verbo, et in omnibus Sacramentis administrandis habere potestatem, anathema sit.* Y así solamente los que tienen potestad de Orden segun la institucion de Cristo, son los Ministros ordinarios de los Sacramentos que piden Ministro de Orden. Cuáles sean los Ministros ordinarios, y cuáles los extraordinarios, se declarará tratando de cada Sacramento

en particular. P. ¿ Qué se requiere en el Ministro de los Sacramentos para que *legítimamente* los haga y administre? R. Que unas cosas se requieren *necessitate Sacramenti*, y otras *necessitate præcepti;* esto es, unas son necesarias para lo *válido*, y otras para lo *lícito*. Estas cosas son : la intencion, la fe y la bondad ó santidad del Ministro.

P. Para el valor de los Sacramentos ¿es necesaria en el Ministro la fe ó la santidad? R. Que ni una ni otra es necesaria; y así lo ha definido la Iglesia como doctrina de fe en muchos Concilios (1) contra los Donatistas, Valdenses, Albigenses, y otros herejes. La razon es, porque los Ministros hacen los Sacramentos en nombre de Cristo, como se dijo § I, y en persona de la Iglesia : y así la causa principal es Cristo, en cuya virtud obran los Ministros como causa instrumental; ni estos pierden el carácter, ó la potesdad de Orden por delito alguno. Por lo cual el Ministro, aunque sea infiel y perverso, poniendo la materia y forma que son esenciales, teniendo la debida intencion, hace verdadero y válido Sacramento. Léase á Sto Tomás (3 *p. q.* 64, *art.* 5 *et* 4 *contra Gentes, cap.* 77). Adviértase, que en el Ministro del Sacramento de la Penitencia, además de la potestad de *Orden* se requiere potesdad de *jurisdiccion*; y si esta falta por delito ó por otra causa, no hará válido Sacramento, como diremos en su lugar.

P. ¿ Qué se requiere pues en el Ministro para el valor del Sacramento? R. La intencion de hacer lo que hace la Iglesia; y esto es de fe católica. Consta del Concilio Tridentino (*Sess.* 7, *can.* 11) por estas palabras : *Si quis dixerit, in Ministris, dum Sacramenta conficiunt, et conferunt, non requiri intentionem, saltem faciendi quod facit Ecclesia, anathema sit. P. Quid est intentio?* R. Tomada en comun, *est voluntatis propositum ac deliberatio, qua aliquid agere volumus.* No es otra cosa la intencion, que un acto libre de la voluntad que supone conocimiento ó advertencia en el entendimiento. Por lo cual, siempre que hacemos ó decimos alguna cosa, queriéndolo con deliberacion y advertencia, tenemos intencion. La intencion, tomada en particular para hacer Sacramento, se define : *Propositum, ac deliberatio voluntatis Ministri, faciendi quod facit Ecclesia in collatione*

(1) El concilio Constanciense, *Sess.* 8, condenando los errores de Wiclef. El Tridentino, *Sess.* 7, *can.* 12 *de Sacram. in gen. De Baptismo, can.* 14, *sess.* 14, *cap,* 6 *et can.* 10.

Sacramentorum. P. ¿ Porqué se requiere intencion en el Ministro de los Sacramentos? R. Porque debe obrar *modo rationali, et humano*; pues siendo hombre, debe obrar como tal; y la administracion de los Sacramentos es accion humana, encargada por Cristo á los hombres.

P. ¿ De cuántas maneras es la intencion? R. Que atendida la presente materia, es de muchas, que se explicarán con claridad. Divídese la intencion por razon del objeto que mira, y del modo con que le mira. Por razon del objeto que mira, se divide lo primero en *interna* y *externa*. Intencion *interna* es aquella con la cual el Ministro no solamente intenta ó quiere hacer el rito externo sériamente, sino que tambien tiene ánimo verdadero, y quiere hacer Sacramento, conforme á lo que hace la Iglesia ó lo que Cristo instituyó. Esta es la intencion que requieren los Conc. Florent. y Trid. citados. Tal es la intencion del Párroco, que observando el rito externo de bautizar al infante con la seriedad y gravedad que pide este acto sagrado, quiere hacer el Sacramento del Bautismo : y la misma intencion tienen los Ministros de otros Sacramentos que los confieren del mismo modo, y con verdadero ánimo de hacerlos. Con esta intencion se conforma el Ministro con la intencion de la Iglesia, la cual siempre es recta. Pero se ha de advertir con Sto Tomás (3 *p. q.* 64. *art.* 10) que la intencion de la Iglesia es recta; lo primero en cuanto á la perfeccion ó el valor del Sacramento : lo segundo en cuanto al uso del Sacramento, queriendo tambien la remision de los pecados, y la infusion de la gracia. La primera rectitud es necesaria para el valor del Sacramento : la segunda para el mérito del Ministro.

Y así el Ministro que observa el rito externo sériamente, y tiene intencion de hacer Sacramento, aunque no la tenga de producir sus efectos, hace verdadero Sacramento; y este por su propia virtud producirá la gracia y demás efectos; pero el tal Ministro se privará del mérito que tendria si conformara tambien su intencion con la segunda rectitud dicha. Del cual Ministro dice Sto Tomás : *Perfecit quidem Sacramentum; sed non sibi ad meritum.* Requiere pues el Sto Doctor para lo válido, que el Ministro tenga intencion de perficionar el Sacramento, aunque no intente sus efectos; que es la misma doctrina que enseña en los Sentenciaros (*dist.* 6, *q.* 1, *quæstiune.* 2, *ad* 1) por etas palabras : *Quamvis in Sacramento requiratur intentio faciendi quod facit Ecclesia; non*

tamen requiritur quasi de necessitate Sacramenti facere quod facit Ecclesia, propter quod facit Ecclesia. P. ¿Qué es intencion *externa?* R. Es aquella por la cual el Ministro solamente intenta ó quiere hacer el acto externo. Y aunque toda intencion es acto interno de la voluntad, esta se llama *externa*, porque su objeto es solo la accion externa : á diferencia de la que se llama *interna*, la cual tiene por objeto no solo el acto externo, sino tambien el Sacramento, como se ha dicho. Por lo cual el Ministro que pone el acto externo *como sagrado*, instituido para hacer Sacramento ; ó bien creyendo (como el católico) que verdaderamente es sagrado y Sacramento; ó no creyendo que es sagrado ni Sacramento (como el infiel), pero sabe que entre los Cristianos se tiene por cosa sagrada, y como tal la quiere hacer; este tiene intencion interna y externa, y hace Sacramento.

Esto supuesto : P. Lo primero : El que pone el acto externo sin ficcion alguna, pero como natural; por ejemplo, si una mujer infiel lavase con agua á su hijo, y al mismo tiempo pronunciase toda la forma del Bautismo, y juzgando que esto era bueno para la salud del niño, esta ¿haria Sacramento? R. Que no; porque solo intenta un efecto natural, y falta la debida intencion. P. Lo 2º ¿Será bastante para el valor del Sacramento querer poner todo el rito externo, pero con ánimo de fingir otra cosa ó de burlarse del Sacramento? R. Es de fe que no basta; y decir lo contrario es error del articulo 12 de Lutero (tambien lo es de otros herejes), condenado por Leon X en su Bula : *Exurge, Domine*, año de 1520, y por el Concilio Tridentino *Sess.* 14, *cap.* 6 y *can.* 9. La razon principal se toma de S. Pablo : *Sic nos existimet homo ut ministros Christi et dispensatores mysteriorum Dei*, 1 ad Corinth., cap. 4; pues ninguno (á no ser un desatinado hereje) dirá que se porta como Ministro de Cristo ó dispensado de los Sacramentos, el que todo lo hiciese por ficcion, subsanacion ó burla.

P. Lo 3º ¿Es suficiente para el valor de los Sacramentos la intencion de hacer el rito externo sériamente, aunque en su interior no quiera el Ministro hacer Sacramento? R. Que no basta, sino que es necesaria *necessitate Sacramenti* la intencion de hacer Sacramento, cual es la *interna* ya explicada. Y la razon de esto se colige de la proposicion 28 condenada por Alejandro VIII, que decia así : *Valet Baptismus collatus à Ministro, qui omnem ritum externum formamque baptizandi observat; intùs verò in corde suo apud se resolvit : Non intendo facere quod facit Ecclesia.* Aquí se ve que, aunque el Ministro observe todo el rito externo y forma de bautizar, aplicando la debida materia y forma del Bautismo, si le falta la intencion interna de hacer Sacramento, determinando en su ánimo, en su interior, en su corazon, y solo para sí : *Non intendo facere quod facit Ecclesia*; no hace Sacramento. Igualmente se infiere que es nulo el Sacramento, no solamente cuando semejante ficcion del Ministro se manifiesta en el exterior, sino tambien cuando permanece oculta en su ánimo, sin manifestarse de modo alguno en el exterior; y de esta simulacion oculta habla la proposicion, como lo convencen aquellas expresiones *intùs verò, in corde suo, apud se.* Y así el tal Ministro cometeria pecado de sacrilegio, no haria Sacramento, y procederia contra la condenacion de dicha proposicion.

Sto Tomás (3*p. q.* 62, *art.* 10) comprende toda la doctrina con la claridad y solidez que acostumbra en esta cláusula : *Cùm aliquis non intendit Sacramentum conferre, sed derisoriè aliquid agere, talis perversitas tollit veritatem Sacramenti; præcipuè verò quando suam intentionem exteriùs manifestat.* Es decir, como advierten Silvio y Cuniliati, que es nulo el Sacramento cuando la ficcion del Ministro es oculta, pero especialmente si la manifiesta en el exterior : *præcipuè verò quando suam intentionem exteriùs manifestat.* De modo, que si aquella ficcion con que dice en su interior el Ministro : *Non intendo facere Sacramentum*, queda oculta en su ánimo, es realmente nulo el Sacramento *in se;* pero si dicha ficcion se hace patente en lo exterior, como sucede en la intencion mímica ó propia de los comediantes, no solamente es nulo *in se*, sino tambien *in judicio Ecclesiæ.* Véase tambien á Benedicto XIV *de Synodo Diœces. lib.* 7 *cap.* 4.

Ahora, atendiendo el modo con que la intencion mira á su objeto, se puede dividir tambien en *explícita* é *implícita.* Lo primero sera explícita cuando expresamente se intenta alguna cosa, v. gr. la regeneracion del infante; y será implícita cuando se quiere una cosa, no en sí misma, sino como contenida en otras; v. gr. el que bautiza con la debida intencion, aunque no piense en el carácter, tiene intencion implícita de producirle en cuanto se contiene en el Sacramento como en su causa, pues el que quiere la causa, se dice quiere tambien, á lo menos *implicitè*, su efecto. Tambien se dice la intencion *absoluta*, por la que sin limitacion alguna quiere el

Ministro hacer Sacramento; y será *condicionada* cuando se pone alguna condicion : v. gr. *Si non es baptizatus*, etc., y esta puede ser expresada en la forma, ó tácita y oculta en la mente. Véase lo dicho § II.

Finalmente, la intencion puede ser de tres maneras : *actual ó formal, virtual, y habitual. Intentio actualis, seu potiùs formalis, est volitio concomitans administrationem in Ministro, et receptionem Sacramenti in subjecto.* Llámase *actual* la que tiene el Ministro cuando actualmente hace el Sacramento; v. gr. hace uno intencion de consagrar, y luego al mismo tiempo con esta intencion actualmente consagra. *Intentio virtualis est volitio antecedens, distracta, et non retractata; sed continuata in mediis conducentibus ad finem. Virtual* es la que se tuvo antes, y moralmente persevera, por no estar retractada ó expresamente, ó por actos contrarios, sino continuada en los que se ordenan á su fin : aunque tal vez con la mente se distraiga á otras cosas; v. gr. tiene uno intencion de celebrar, y despues en virtud de esta intencion reza Maitines, se reconcilia, lava las manos, y hace otras cosas conducentes para decir Misa, y finalmente la dice : este tiene intencion virtual de consagrar. *Intentio habitualis est volitio antecedens distracta, et non retracta, nec continuata in mediis conducentibus ad finem. Habitual* es aquella que se tiene como en hábito en virtud de los actos precedentes, á la manera del que está dormido ó divertido en ocupaciones muy fuera del propósito : como si uno, habiendo hecho intencion de consagrar, se divirtiera en jugar, cazar, etc., ó si despues que tuvo intencion, pasaron dos ó tres dias, aunque no la retractase con actos opuestos; porque, segun el juicio de los prudentes, ya no perseverará moralmente la intencion primera. Aunque parece moralmente imposible que no se reitere (aunque imperceptible) la intencion, si despues se hacen con reflexion y advertencia aquellas operaciones que se dirigen á hacer Sacramento, como el revestirse para decir Misa, para bautizar, sentarse en el confesonario, etc.; y esto debe advertirse para quitar escrúpulos.

P. ¿Cuál de estas tres intenciones se requiere para el valor del Sacramento? R. Que la actual ó virtual precisamente. Es doctrina comun de los Teólogos, que se ha de procurar con toda vigilancia tener siempre intencion actual para celebrar el Sacramento, como la mejor de todas; pero que no es absolutamente necesaria, pues basta la virtual. La razon es,

porque como es tan fácil la distraccion de pensamiento, aun cuando tratamos las cosas mas sérias, santas, y con el mayor conato y atencion, si fuera necesaria la intencion actual, casi siempre ó las mas veces dudaríamos del valor del Sacramento, ó no le haríamos; lo cual es falso, é impresumible que fuese esta la voluntad de Cristo. Y así es suficiente la intencion virtual, porque con esta la celebracion del Sacramento es obra humana moral hecha con deliberacion. Confírmase lo dicho con el Ritual Romano, *tit.* 2, § 12, que dice : *Minister in ipsa administratione Sacramentorum actualem attentionem habere studeat, vel saltem virtualem, cum intentione faciendi quod facit Ecclesia.*

Y adviértase, que la intencion virtual es actual *in virtute;* porque es la intencion actual precedente, que persevera virtualmente en los medios ó disposiciones para hacer Sacramento, y moralmente es la misma. Por esta razon algunos AA. para distinguir bien la *actual* de la *virtual*, llaman á aquella *formal y reflexa*, y á esta *actual virtual*. Todo es doctrina de Sto Tomás (3. *p. q.* 64, *art.* 8, *ad* 3), que dice así: *Cùm Sacerdos accedens ad baptizandum intendit facere circa baptizandum quod facit Ecclesia.... si postea in ipso exercitio actus cogitatio ejus ad alia rapiatur, ex virtute primæ intentionis perficitur Sacramentum. Quamvis studiosè curare debeat Sacramenti Minister, ut etiam actualem intentionem adhibeat; sed hoc non est totaliter positum in hominis potestate: quia præter intentionem, cùm homo vult multùm intendere, incipit alia cogitare.*

P. ¿Es suficiente la intencion *habitual* para hacer Sacramento? R. Que no, porque con ella no se obra *modo humano;* esto es, con deliberacion y advertencia: hállase en el dormido y privado de juicio por embriaguez ó accidente, y ninguno dirá que estos hacen Sacramento. Y aunque la voluntad antecedente no se ha retractado, de tal modo se desvaneció, que nada influye en la obra que se debe hacer despues *modo humano:* y es lo mismo que si nunca hubiera tenido tal voluntad, como advierte el doctísimo Adicionador de Cuniliati. La intencion habitual es suficiente muchas veces para recibir Sacramentos, sin que alguna vez lo sea para hacerlos; porque mas depende el hacerse el Sacramento de la intencion del Ministro, que de la del sugeto. Lo mismo se dirá despues de la interpretativa.

Infiérese de esta doctrina lo primero, que el que comienza

la forma sin intencion, y con intencion la continúa; ó al contrario, comienza la forma con intencion, y sin ella la prosigue, ó porque la retractó, ó porque le cogió el sueño, y así dormido concluye la forma: en estos casos no hace Sacramento, porque la intencion ha de caer sobre toda la forma. Lo 2º el Sacerdote que puso sobre los corporales el copon con formas, con intencion de consagrarlas, aunque despues, olvidado de ellas, no abra el copon al tiempo de proferir la forma sobre la hostia, quedan consagradas, á no ser que solo intente consagrar la materia que tiene en sus manos, ó á su vista inmediatamente. Pero así en estos, como en otros casos semejantes se ha de atender á la intencion del Ministro, y distinguir lo válido de lo lícito. Lo 3º, cuando el Obispo hace Ordenes, y por sí ó por sus Ministros protesta que no es su ánimo ordenar á los irregulares, excomulgados, á los que carecen de dimisorias ó título legítimo; si esta protestacion es solamente cominatoria *ad terrorem*, quedan válidamente ordenados; pero si es absoluta, y tienen los Ordenandos alguno de dichos defectos, no quedan ordenados por la falta de intencion. En caso de duda se ha de consultar al mismo Obispo que celebró Ordenes; y si ya es difunto, se han de ponderar las palabras con que declaró su ánimo; y si aun se duda de su intencion respecto de los irregulares, etc., serán estos ordenados otra vez *sub conditione*. Para evitar en adelante tan graves dudas, escrúpulos y perjuicios que se pueden originar, advierte discretamente el sapientísimo Benedicto XIV á los Obispos, que les es muy conveniente abstenerse del todo de hacer aquella general protestacion con que dicen que no tienen intencion de ordenar á los regulares, etc., la cual protestacion no tiene fundamento alguno en los Rituales ó Pontificales, como prueba en los lugares siguientes: *De Synodo Diœces. lib.* 7, *cap.* 6, *lib.* 8, *cap.* 11. *De Sacrificio Misæ, lib.* 3, *cap.* 10.

P. Para el valor del Sacramento ¿es necesario que la intencion del Ministro se dirija á determinada persona, ó materia? R. Que sí, como consta de las formas del Bautismo, Confirmacion, Penitencia, Extrema-Uncion y Eucaristía; pues los pronombres, *te, tibi, baptizo te*, etc., designan en los cuatro primeros determinada persona: y en la Eucaristía *Hoc, Hic*, señalan determinada materia que se ha de consagrar. La razon es, porque la intencion del Ministro ha de ser eficaz y operativa; es así que las operaciones son acerca de los

singulares: luego, etc. Esto se entiende si no hay error substancial que anule el valor del Sacramento: porque si la intencion cae sobre una persona ó materia, y la accion sacramental sobre otra, esta accion no procederia de aquella intencion; y así no se haria Sacramento por falta de intencion. Así sucede en el Matrimonio: Pedro se casa con María, juzgando que es Antonia, y solo con esta quiere contraer Matrimonio: en este caso es nulo el Matrimonio con María: porque hay error substancial acerca de la persona: es nulo el contrato, y de consiguiente el Sacramento.

Dirás: El Sacerdote v. gr. bautiza á un varon, creyendo que es hembra, ó absuelve á Pedro, juzgando que es Pablo; no obstante en estos casos, aunque hay error acerca de la persona, se hace Sacramento: luego el tal error no anula. R. Que en tales casos el error acerca de las personas no es *susbtancial*, sino *accidental*, es especulativo, no práctico en cuanto al valor del Sacramento; porque la intencion del Ministro se refiere directamente á la persona singular y determinada que tiene presente, y se bautiza y se confiesa, aunque no la conozca, ó sea otra de la que juzga, esto es, sea varon ó hembra, sea Pedro ó Pablo. Así debe el Ministro dirigir la intencion, y así regularmente se dirige en tales casos, en los cuales es válido el Sacramento, pues aunque padezca dicho error accidental, tiene la intencion necesaria, de la que procede la accion sacramental. Pero si el Ministro en los casos del argumento hace intencion exclusiva; esto es, quiere solo bautizar hembra, y no varon, absolver solamente á Pablo, excluyendo todas las demás personas, no haria Sacramento, por defecto de intencion. Véase á Suarez *in* 3 *part.* S. Thom., *disp.* 13, *sect.* 3.

§ IV.

De lo necesario en el Ministro necessitate præcepti.

Supuesto lo necesario *necessitate Sacramenti*, hablaremos ahora de lo requisito *necessitate præcepti*. P. ¿Qué se requiere en el ministro de los Sacramentos para que *lícitamente* los administre? R. Que debe estar libre de culpa grave, en gracia y amistad de Dios; porque debe conformarse con el principal agente, que es Cristo, en la santidad, como prueba (3 *p. q.* 64, *art.* 6) Sto Tomás de aquel precepto divino, *Levit. cap.* 16: *Sancti eritis, quoniam ego sanctus sum*; y del